

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año XCVII

BO N° 8

20 de Enero de 2.014

.....

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Alberto Miguel Matuk

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

**Ministro de Infraestructura, Planificación y
Servicios Públicos**

Ing. Gustavo Eduardo Roda

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial**

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores

Ministro de Desarrollo Social

Lic. Beatriz Adriana Magdaleno

Ministro de Educación

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Hugo Oscar Insausti

.....

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

*Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339*

Celina J. Valenzuela
- Directora -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**LEGISLATURA DE JUJUY****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 5801****“DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS SUPERIORES EN PRODUCCIÓN DE BIOIMÁGENES DE JUJUY”****CAPÍTULO I****CREACIÓN E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 1°.-CREACIÓN. Créase el Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bioimágenes de Jujuy, el que tendrá el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de Derecho Público, con independencia funcional respecto de los poderes y organismos públicos y privados y que tendrá las funciones, atribuciones y potestades que se establecen en la presente ley y en las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2°.-INTEGRACIÓN. El Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bioimágenes de Jujuy, estará integrado por:

- Las personas que posean título profesional habilitante, según las normas legales y reglamentarias vigentes, expedido por Universidades Nacionales o Privadas, debidamente reconocidas;
- Las personas que posean a título de técnicos superiores habilitantes, según las normas legales y reglamentarias vigentes, expedido por Instituciones de Formación Superior Universitaria y no Universitaria, Pública o Privada, oficialmente reconocidas;
- Las personas que posean título expedido por Universidades extranjeras, siempre que hayan revalidado su título de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3°.-OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO. Corresponde al Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bioimágenes de Jujuy:

- Otorgar la matrícula habilitantes para el ejercicio de la profesión;
 - Promover el desarrollo de la profesión y garantizar su ejercicio mediante el respeto a las normas éticas y legales establecidas en la presente;
 - Defender las condiciones socioeconómicas, de bioseguridad, de profilaxis y de dosimetría donde se desarrolle la actividad laboral de los colegiados, tanto en el ámbito estatal como privado, como así también velar por el respeto de la actividad profesional;
 - Promover la actualización y el perfeccionamiento constante de los colegiados y fomentar relaciones de solidaridad y asistencia recíproca entre los mismos;
 - Contribuir al estudio y perfeccionamiento de la legislación referida a la profesión, como asimismo fomentar el mejoramiento de la atención de la salud en general en el ámbito público o privado, en todo lo relacionado con el ejercicio de la profesión y la solución de los problemas de la salud en el ámbito de su competencia;
 - Contribuir como colaboradores del Poder Judicial cuando éste así lo requiera;
 - Entablar vinculaciones con entidades semejantes nacionales e internacionales que sostengan los mismos fines profesionales;
 - Habilitar delegaciones regionales, cuando las circunstancias así lo aconsejen a los efectos de facilitar el cumplimiento de su actividad, las que se regirán por las disposiciones de la presente Ley;
 - Elevar en forma periódica el Registro de Matriculados al Ministerio de Salud de la Provincia;
- ARTÍCULO 4°.-COMPETENCIA ESPECÍFICA.** Sin perjuicio de las funciones que comparta con otros profesionales de la Salud, se considera de competencia específica del colegiado el ejercicio de funciones jerárquicas, de asesoramiento, docencia e investigación en el campo de la radiología y en el marco de sus incumbencias, las que podrá ejercer en forma libre o en relación de dependencia y en forma individual o asociada.

CAPÍTULO III**MATRICULA**

ARTÍCULO 5°.-INSCRIPCIÓN EN LA MATRICULA. Para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Producción de Bioimágenes y de Técnico en Radiología en el ámbito de la Provincia es requisito indispensable estar inscripto en la matrícula respectiva, la que estará a cargo del Colegio. La inscripción se efectuará a solicitud del interesado, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su identidad personal y registrar su firma;
- Presentar título habilitantes para el ejercicio de la profesión, otorgado por la institución formadora correspondiente, certificado por el Ministerio de Educación, acompañado de una fotocopia certificada por escribano público,
- Presentar una declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Una vez otorgada la matrícula, el Colegio deberá comunicar de inmediato el alta respectiva al Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.-CANCELACIÓN DE LA MATRICULA. La matrícula quedará

cancelada por las siguientes causas:

- A pedido del profesional;
- Por fallecimiento del matriculado;
- Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Ética y Ejercicio de la Profesión;
- Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO IV**OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

ARTÍCULO 7°.-OBLIGACIONES. Son obligaciones de los colegiados:

- Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente ley y las Resoluciones de la Asamblea;
- Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme lo establezca el Reglamento Interno;
- Guardar el secreto profesional con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8°.-DEBERES Y DERECHOS. Son deberes y derechos de los colegiados:

- Participar de las Asambleas con voz y voto para la designación de las autoridades del Colegio y poder ser elegido para el desempeño de los cargos en los órganos del mismo, cumplimentando los requisitos establecidos en la presente ley;
- Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución;
- Asistir sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo, a menos que éste, por razón fundada aprobada por los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, resolviera sesionar secretamente;
- Ser defendidos a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio, en los casos que fueran lesionados por el ejercicio de su actividad profesional;
- Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren el ejercicio ilegal de la profesión;
- Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de producido.

CAPÍTULO V**DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 9°.-ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL. El Colegio de Profesionales y Técnico Superiores en Producción de Bioimágenes de Jujuy estará compuesto será regido por los siguientes órganos:

- Asamblea General;
- Consejo Directivo;
- Comisión Revisora de Cuentas;
- Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión.

ARTÍCULO 10°.-REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere tener tres (3) años como mínimo en el ejercicio profesional en la Provincia de igual antigüedad de inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 11°.-INCOMPATIBILIDADES. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas o en el Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión.

CAPÍTULO VI**ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 12°.-CARÁCTER E INTEGRACIÓN. La Asamblea General es el órgano deliberativo y constituye la autoridad máxima del Colegio. Integran la misma todos los colegiados con derecho a voto sin importar la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 13°.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Corresponde a la Asamblea General:

- Elaborar los anteproyectos de leyes para la mejora en el ejercicio de la profesión;
- Elaborar y aprobar los reglamentos internos para la mejor organización y funcionamiento del Colegio;
- Elegir a lo integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, por voto directo y secreto de los colegiados;
- Fijar el monto de la cuota mensual y de inscripción en la matrícula, pudiendo establecer categorías según la antigüedad en la matrícula de los colegiados;
- Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones, de acuerdo con el proyecto que a tales efectos elaborará el Consejo Directivo;
- Dictar el Código de Ética y el Reglamento Interno que regulará el ejercicio de la profesión, incluyendo el Reglamento de procedimiento ante el Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión;
- Dictar cualquier otro Reglamento necesario para el mejor gobierno del Colegio;
- Resolver todas las demás cuestiones no previstas en la presente Ley y que propendan a facilitar el ejercicio de la profesión

ARTÍCULO 14°.-CLASES. Las Asambleas Generales serán de dos (2) clases: ordinarias y extraordinaria.

ARTÍCULO 15 °.-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una (1) vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posterior al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año. En ella se deberá:

- a) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Resultados e Informe de la Comisión de Cuentas;
- b) Elegirá los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, según corresponda;
- c) Tratar cualquier otro incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 16°.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinaria podrán considerar cualquier tipo de asunto incluido en la convocatoria. Serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un tercio (1/3) como mínimo de los colegiados con derecho a voto. En estos últimos casos los pedidos deberán ser resueltos dentro del término de cinco (5) días y si el Consejo Directivo no tomase en consideración la respectiva solicitud o se negase infundadamente, la Comisión Revisora de Cuentas podrá ordenar la convocatoria en forma directa de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 17°.-CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales se convocarán mediante tres (3) publicaciones que serán en un diario de circulación local dentro de los diez (10) días anteriores a su celebración. En dicho periodo se exhibirán en la sede del Colegio los documentos que serán objeto de consideración en la Asamblea.

ARTÍCULO 18°.-QUORÚM. Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más un de los colegiados con derecho a voto. Pasados treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria, podrá sesionar cualquier sea el número de los colegiados presentes.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19°.-CARÁCTER E INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y ejercer el gobierno, administración y representación legal del Colegio. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos (2) Vocales, uno de ellos Titular y el otro suplente.

ARTÍCULO 20°.-MANDATO. Los miembros del Consejo Directivo tendrán un mandato de dos (2) años y sus funciones serán ad-Honorem

ARTÍCULO 21°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Representar al Colegio en su relación con organismo público y entidades oficiales, públicas o privadas;
- b) Organizar y mantener al día la matrícula profesional;
- c) Recaudar y administrar los recursos del Colegio y toda otra inversión necesaria para la vida económica de la institución;
- d) Velar por el correcto y regular ejercicio profesional y su eficaz desempeño, dentro de la observancia de las más estrictas normas éticas, comunicando al Consejo de Ética y Ejercicio Profesional las transgresiones e incumplimientos para su dictamen y sanción;
- e) Ejecutar las sanciones que el Consejo de Ética y Ejercicio Profesional imponga a los colegiados;
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y someter a su consideración los asuntos de su competencia;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- h) Nombrar y remover al personal administrativo de su dependencia cuando lo hubiere y establecer su remuneración;
- i) Colaborar con los poderes públicos para combatir el ejercicio ilegal de la profesión;
- j) Designar la lista de conjuces que, eventualmente, integrarán el Consejo de Ética y Ejercicio Profesional en los casos de excusación y recusación de sus miembros;
- k) Propender a reuniones conjuntas con los otros cuerpos colegiados del arte de curar para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22.-REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos (2) veces al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento por decisión de su Presidente o por citación efectuada por tres (3) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En situaciones excepcionales no previstas en la presente ley, el Consejo Directivo podrá adoptar Resoluciones mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, sometiendo la decisión a la consideración de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

ARTÍCULO 23°.- PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. Los miembros del Consejo Directivo participarán con voz y voto en las reuniones de las Asambleas Generales. Sin embargo carecerán de voto cuando se trate de los siguientes temas:

- a) Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas y Gastos y Recursos y Estado de Resultados;
- b) Cualquier punto que implique juzgar el desempeño de la gestión de los

miembros Consejo Directivo;

c) Cualquier otra cuestión que guarde relación con las funciones asignadas al Consejo Directivo y la Asamblea General decida, por mayoría de los presentes, privarlos de voto.

ARTÍCULO 24°.- ACEFALÍA DE MIEMBROS. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad que cause acefalía permanente de un titular, éste será reemplazado por el Vocal Suplente hasta concluir su mandato. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad, aun cuando ha sido llamado el suplente, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a la Asamblea General a los efectos de la integración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25°.-ACEFALÍA TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO. En caso de acefalía del cuerpo en su totalidad, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas asumirán el gobierno de la entidad y cumplirán con la convocatoria a Asamblea General para la integración regular del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26°.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad que aquel, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;
- b) Participar de las mismas con voz y voto;
- c) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento del Colegio;
- d) Autorizar con el Tesoro las cuentas de gastos y demás documentos de la Tesorería;
- e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido, dejando constancia en actas si tal situación se produce;
- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio observando y haciendo observar la presente ley, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- g) Representar al Colegio en sus relaciones con las demás personas o instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 27°.- SECRETARIO. El Secretario del Consejo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmará junto con el Presidente;
- b) Firmar junto con el Presidente la correspondencia y todo otro documento del Colegio;
- c) Comunicar a quienes corresponda el llamado a sesiones;
- d) Llevar, en conjunto con el Tesorero, el Registro de la matrícula de Colegiados.

ARTÍCULO 8°.- TESORERO. Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Llevar, en conjunto con el Secretario, el registro de la matrícula de colegiados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar al Consejo Directivo el Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos y Estado de Resultados para su aprobación y posterior sometimiento a la consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;
- f) Efectuar los depósitos de dinero ingresados al Colegio en un banco con asiento en la Provincia, a nombre del Colegio y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero;
- g) Dar cuenta del estado económico del Colegio al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan;
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los giros, cheques u otros documentos para la disposición de fondos del Colegio.

ARTÍCULO 29°.- VOCAL TITULAR. Corresponde al Vocal Titular lo siguiente:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Cuerpo Directivo con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le confíe;
- c) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia o enfermedad de éste y del Vicepresidente.

ARTÍCULO 30°.- VOCAL SUPLENTE. Corresponde al Vocal Suplente lo siguiente:

- a) Formar parte del Consejo Directivo en caso de ausencia o vacancia de un cargo titular;
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz únicamente.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 31°.-INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN. La Comisión

Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros y durarán en sus funciones dos (2) años, siendo las misma ad-Honorem.

ARTÍCULO 32.-ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Es de competencia de la Comisión Revisora de Cuentas lo siguiente:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos dos (2) veces al año;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cada vez que lo considere necesario;
- c) Fiscalizar la administración de los recursos del Colegio;
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Resoluciones de los órganos del Colegio;
- e) Dictaminar sobre la Documentación contable presentada por el Consejo Directivo;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea necesario;
- g) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo;
- h) Vigilar las operaciones del Colegio, cuidando que el ejercicio de sus funciones no entorpezca la regularidad de la administración del mismo.

ARTÍCULO 33.- ACEFALÍA DE LA COMISIÓN. En caso de acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas, sus funciones serán desempeñadas por el Vocal Suplente del Consejo Directivo en forma transitoria hasta tanto se convoque a Asamblea General Extraordinaria para que designe a los dos (2) nuevos miembros. La Convocatoria deberá realizarse dentro de los veinte (20) días de producida la acefalía del cuerpo.

CAPITULO IX

CONSEJO DE ÉTICA Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 34.- INTEGRACIÓN, FUNCIÓN Y DURACIÓN. El Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión se compondrá de tres (3) miembros, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, siendo las mismas ad-Honorem. Esta elección no deberá coincidir temporalmente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS. Para ser miembro del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión se requiere:

- a) Tener ocho (8) años como mínimo en el ejercicio de la profesión o igual antigüedad en la inscripción en la matrícula, en jurisdicción de la Provincia de Jujuy;
- b) Tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad.
- c) No registrar antecedentes penales, salvo que en la causa en la que se encontrare involucrado se hubiere dispuesto su sobreseimiento definitivo.

ARTÍCULO 36.- EXCUSACIONES Y RECUSACIONES. El cargo de miembro del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión es irrenunciable. Podrán ser recusados o excusados por las mismas causas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy para la recusación o excusación de los jueces. El Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados o recusados. A tales fines el Consejo se integrará con los conjuces.

ARTÍCULO 37.- TRÁMITE. El trámite de recusación y excusación se regirá por las normas previstas para esos casos por el Código Procesal Penal de la Provincia. La Resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO 38.- ATRIBUCIONES. Corresponde al Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión juzgar todas las faltas a las que, a "prima facie", correspondiere la aplicación de alguna de las sanciones que se prevén en la presente ley.

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO. La Asamblea General aprobará el Reglamento en el cual se establecerá el procedimiento y el régimen de actuación del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, los derechos, obligaciones y potestades de sus miembros, así como las formalidades y condiciones del procedimiento, los plazos para dictar sus resoluciones y los requisitos que éstas deben contener. Dicho Reglamento deberá contemplar los siguientes Principios:

- a) La participación del imputado, garantizando sus derechos de defensa y de asistencia letrada;
- b) La intervención de un fiscal designado por el Consejo Directivo para que sostenga la acusación;
- c) La admisión de todos los medios de pruebas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos que motivaron la formalidad de la causa.

CAPITULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40.- PODER DISCIPLINARIO. El Colegio está obligado a controlar el correcto ejercicio de la profesión y la observancia del decoro profesional, a cuyos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá a través del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, en los términos establecidos en la presente ley y sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 41.-CAUSALES. Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias:

- a) La condena penal del colegiado por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión, o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión;

b) La violación de las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

c) La negligencia reiterada y manifiesta en el ejercicio de su profesión;

d) La ejecución de cualquier acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión;

e) El abandono del ejercicio de la profesión por un lapso mayor de seis (6) meses sin dar aviso previo al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días siguientes al cese del ejercicio profesional;

f) La falta de pago de las contribuciones ordinaria y extraordinaria que fije la Asamblea General, lo que podrá generar la suspensión temporaria de la matrícula del colegiado;

g) La protección encubierta del ejercicio ilegal de la profesión;

h) La aplicación de sanciones en sumarios substanciados por la autoridad administrativa provincial, como consecuencia del desempeño profesional del matriculado.

ARTÍCULO 42.-SANCIONES. Las sanciones disciplinarias, que aplicará el Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, previa valoración del hecho, su reiteración y demás circunstancias del caso, podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia privada oral o escrita y en presencia o no del Consejo Directivo;
- b) Apercibimiento, con o sin publicación de la resolución;
- c) Multa;
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión por hasta seis (6) meses. Esta suspensión se publicará y se hará efectiva en todo el territorio de la Provincia;
- e) Exclusión y cancelación de la matrícula de uno (1) a cinco (5) años, la que se computará desde que la resolución que la imponga quede firme y ejecutoriada.

ARTÍCULO 43.-PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Las causas disciplinarias podrán iniciarse por denuncias de particulares, de colegiados, de autoridades administrativas oficiales o del Consejo Directivo. En todos los casos, el Consejo Directivo, antes de remitir la causa al Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, requerirá explicaciones al imputado y resolverá si hay lugar o no a la formación de una causa disciplinaria. Si lo hay, la resolución expresará el motivo pasará las actuaciones al Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, el cual sustanciará la causa con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo que apruebe la Asamblea General, conforme lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 44.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las sanciones previstas en la presente ley serán aplicadas directamente por resolución del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión mediante decisión adoptada por el voto de la mayoría de sus miembros. La resolución que disponga la sanción deberá ser siempre fundada y la misma será apelable por ante el Tribunal Contencioso Administrativo. El recurso deberá ser fundado e interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación. Ninguna sanción se aplicará sin sumario previo en el cual se garantice el derecho de defensa del matriculado. La sanción no se ejecutará mientras se encuentre pendiente de resolución el recurso interpuesto por el matriculado afectado, si lo hubiere deducido.

ARTÍCULO 45.-FACULTADES DE INVESTIGACIÓN. A los fines de la investigación, el Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión tendrá facultades para adoptar todas las medidas necesarias, pudiendo requerir directamente la exhibición de libros o documentos, la comparencia de testigos, inspecciones y cualquier otro genero de pruebas. En caso de oposición, podrá requerir del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia las medidas necesarias, con o sin el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 46.-RECURSOS. Son recursos del Colegio:

- a) Las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General;
- b) El derecho de Inscripción en la correspondiente matrícula, en los valores que establezca la Asamblea General;
- c) El importe producido por las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- d) Las contribuciones extraordinarias con destino específico y justificado que establezca la Asamblea General convocada al efecto;
- e) Los legados, subvenciones y donaciones.

ARTÍCULO 47.-AJUSTE. La misma Asamblea General que establezca el valor de las cuotas ordinarias, de los derechos de inscripción en la matrícula y de las contribuciones extraordinarios que deban ser abonados por los colegiados podrá establecer un mecanismo de ajuste de los valores teniendo en cuenta la variación de los honorarios profesionales de los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 48.-PERCEPCIÓN. El Colegio percibirá el importe de las cuotas y aportes a los que se refieren precedentemente, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial en un banco con asiento en la Provincia. El cobro de lo adeudado en concepto de cuotas y aportes podrá ser exigido por vía de apremio, a cuyo fin será título ejecutivo válido el certificado de deuda que emita el Consejo Directivo con las firmas conjuntas del Presidente o Vicepresidente en su caso, y del Tesorero.

ARTÍCULO 49.-CARÁCTER Y EFECTOS DE LA LEY. La presente ley es de orden público y sus disposiciones de cumplimiento obligatoria a los fines del

ejercicio profesional de que se trate. Sin embargo, la colegiación que se establece en la presente no impide el derecho de los profesionales de agremiarse con fin útiles, ni de formar parte de otras organizaciones o asociaciones de carácter profesional o científico.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50.-El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias que sean pertinentes a fin de que el personal empírico que presta servicios en las instituciones de salud, sean éstas públicas o privadas, puedan continuar en el ejercicio de las mismas en los términos que se establezcan.

ARTÍCULO 51.-Encomiéndose al Ministerio de Salud de la Provincia, con el asesoramiento de Fiscalía de Estado, tramitar y resolver todo lo necesario para la efectiva organización y puesta en funcionamiento del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bioimágenes de Jujuy, con arreglo a las normas de la presente ley. A esos fines, el Ministerio de Salud dictará las normas que sean necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO 52°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2013.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez

Secretario Parlamentario

DR. GUILLERMO RAÚL JENEFES

Presidente

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-407/2013.-

CORRESP. A LEY N° 5801.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2013.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Salud, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVARSE.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5816

“DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS”

ARTÍCULO 1.-La presente ley tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados y abandonados en asuntos administrativos a que se refiere esta Ley, con el fin de darle utilidad a los mismos.

La administración y destino de bienes asegurados, decomisados y abandonados previstos en otras leyes se registrarán por esas disposiciones y, en lo no previsto, por esta Ley.

ARTÍCULO 2.-Los bienes asegurados, decomisados y los abandonados serán administrados por el Ministerio de Gobierno y Justicia o la autoridad que en el futuro lo reemplace, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, hasta que se resuelva su devolución o decomiso.

De los Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Aseguramiento

ARTÍCULO 3.- Se entiende por aseguramiento, a la retención del bien de un particular que hace la autoridad administrativa hasta la devolución, decomiso o abandono.

ARTÍCULO 4.-La autoridad que decreta el aseguramiento, deberá notificar al interesado dentro de los (30) días siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta del aseguramiento, que se deberá haber redactado en dicho acto para que ejerza su derecho de defensa.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

También deberá apercibirse que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, se entenderá que los bienes son abandonados a favor del Estado.

ARTÍCULO 5.-Cuando los bienes que se aseguren, hayan sido previamente embargados, secuestrados o asegurados por otra autoridad, se notificará a ésta del nuevo aseguramiento y se lo deberá poner a su disposición en el plazo de diez (10) días.

Los bienes asegurados no podrán ser enajenados o gravados por sus propietarios, depositarios o administradores, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento administrativo salvo los casos expresamente señalados por esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.-El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes de que se trate.

ARTÍCULO 7.-Créase el registro con la base de datos de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, que podrá ser consultada por cualquier autoridad administrativa o judicial, así como por las personas que acrediten un interés jurídico para ello. Dicho registro deberá contener como mínimo datos que identifique el bien, a su propietario o poseedor y la autoridad que haya dictado la resolución de que se trate.

Un listado de esta base de datos, deberá publicarse anualmente en el Boletín Oficial, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.

ARTÍCULO 8.-La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones o parecidas, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo.

Podrán utilizarse, arrendarse o ser enajenados única y exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 9.-El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá administrar directamente los bienes asegurados o nombrar depositarios o administradores de los mismos.

Las dependencias o entidades del Estado Provincial, tendrán preferencia para ser nombradas depositarios o administradores, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas idóneas. No podrán ser depositarios o administradores de estos bienes los partidos políticos o entidades con ellos vinculados.

Quienes reciban bienes asegurados en depósito o administración, están obligados a rendir al Ministerio de Gobierno y Justicia un informe trimestral sobre los mismos y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

De los Bienes Muebles

ARTÍCULO 10.-El dinero y/o divisas extranjeras serán depositadas en una cuenta especial que al efecto se abrirá en ámbito del agente financiero del Estado Provincial, a la orden del Ministerio de Gobierno y Justicia. A petición de parte o de oficio, dicho Ministerio podrá colocarlos a plazo fijo o en cajas de ahorro, a fin de evitar su depreciación.

Los metales preciosos, joyas acciones de título de crédito y valores análogos, serán depositados en una caja de seguridad bancaria en las mismas condiciones que en el anterior supuesto.

ARTÍCULO 11.-Las armas de guerra, explosivos y material bélico serán puestos a disposición de la autoridad competente, debiendo ajustarse el procedimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Código Penal. El armamento secuestrado de uso civil, indefectiblemente deberá ser destruido, publicándose los edictos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas en los lugares que indique el Ministerio de Producción o la que en futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13.-Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas en museos, centros o instituciones culturales, considerando la opinión de la Secretaría de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 14.-Las cosas perecederas serán entregadas sin demoras por la autoridad que hayan procedido al secuestro, a quien aparezca con derecho a ellas. Si no pudiera acreditarse tal circunstancia o no fuere procedente la entrega, se ordenará su inmediata destrucción o bien su entrega- particularmente si se tratare de víveres frescos-, al Servicio Penitenciario, hospitales, asilos, escuelas albergues o entidades benéficas previa estimación de su valor para su consumo o distribución.

ARTÍCULO 15.-En lo que respecta a vehículos automotores, motocicletas, cuadríciclos, aeronaves, embarcaciones, máquinas y equipos industriales, viales o agrícolas que presenten números de identificación alterados, sólo podrán ser utilizados por una dependencia del Estado y si alguien demuestre tener derecho al bien, se le entregará, previo dictamen de la fiscalía de turno que avale la falta de comisión de un delito.

ARTÍCULO 16.- Transcurrido doce (12) meses, desde producido el aseguramiento, y respecto a los bienes que a continuación se detallan, se procederá de la siguiente manera:

a) Los objetos sin valor, cuyo estado de deterioro los torne inservibles o haga improbable encontrar interesados en su adquisición, podrán ser destruidos. Lo que hará en base a lo que se establezca la reglamentación de la presente.

b) Los objetos de escaso valor susceptibles de ser empleados para atender necesidades primarias de personas de pocos recursos como son las herramientas de mano, enseres, maquinarias manuales, bicicletas, colchones y artículos análogos, previa identificación y estimación de su valor y conformidad con el mismo, prestado en legal forma por la entidad que lo reciba podrá ser entregado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a reparticiones públicas provinciales y municipales vinculadas con la asistencia social, o también a la Iglesia o entidades benéficas reconocidas, con la finalidad que dichos objetos se distribuyan, facilitándolos a personas de escasos recursos. Rige para estos bienes, la misma restricción establecida en el Artículo 9. Las instituciones que no distribuyan los bienes dentro de los sesenta (60) días de haberlos recibido, deberán reintegrarlos al depósito de bienes secuestrados. Si hicieren uso

indebido de tales bienes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurrieran, se harán pasibles de una multa igual al cuádruplo del valor estimado de los bienes.

c) Los bienes que sean de mantenimiento incosteable, previo dictamen de Fiscalía de Estado que así lo determine, así como los fungibles o semovientes serán subastados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme al procedimiento establecido por Decreto-Ley N° 159 H/G-57.

El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que se refiere el presente Artículo ingresará a la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 17.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, o el depositario o administrador de bienes asegurados, deberán contratar seguros para el caso de pérdida o daño de los mismos, cuando el valor y las características de los bienes lo ameriten.

ARTÍCULO 18.- A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo del aseguramiento, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes asegurados que los generen. En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho, en términos del Artículo 29 de la presente Ley. En caso de que los bienes sean decomisados o abandonados, se dispondrá de dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Respecto de los bienes asegurados, el Ministerio de Gobierno y Justicia y en su caso los depositarios o administradores que se hayan designado tendrán, además de las obligaciones previstas en esta Ley, las que señala el Código Civil, para los administradores y depositarios, con más las del funcionario público, si correspondiere. Al efecto, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, el Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y, en los casos previstos en esta Ley, actos de dominio. Los depositarios y administradores designados, tendrán sólo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho organismo les otorgue. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público. Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes de patrimonio estatal.

ARTÍCULO 20.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, así como los depositarios o administradores de bienes asegurados darán todas las facilidades para que la justicia o autoridad administrativa que así lo requiera, practiquen con dicho bienes todas las diligencias necesarias.

ARTÍCULO 21.- En caso de que se ejercite la acción penal, los bienes asegurados durante la averiguación previa se pondrán jurídicamente a disposición del Juez, para los efectos del proceso; la custodia seguirá a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 22.- Los inmuebles que se aseguren podrán quedar depositados con alguno de sus ocupantes, con su administrador o con quien designe el Ministerio de Gobierno y Justicia. Los administradores designados no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros.

También podrán entregarse en comodato a una autoridad estatal que lo requiera o arrendarse.

ARTÍCULO 23.- Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, se procurará mantenerlos productivos.

De la Utilización de Bienes Asegurados

ARTÍCULO 24.- El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá autorizar a los depositarios o administradores a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley para que utilicen o arrienden los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con los lineamientos que expida dicho Ministerio. El Ministerio de Gobierno y Justicia otorgará a las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial o entidades autárquicas del Estado, en depósito los bienes asegurados que los titulares de dicha reparticiones, le soliciten por escrito y autorizará la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones. Cuando se den en arrendamiento los bienes a que se refiere esta Ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia requerirá al arrendatario el depósito de una fianza que garantice el pago de las rentas y la devolución del bien de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Cuando proceda la devolución de bienes que se hayan utilizado conforme al Artículo anterior, el depositario o administrador será responsable de los daños ocasionados por su uso.

El seguro correspondiente a estos bienes deberá cubrir la pérdida y daños que se originen por el uso de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Los depositarios o administradores rendirán al Ministerio de Gobierno y Justicia, un informe trimestral pormenorizado sobre la utilización de bienes asegurados.

De la Devolución de Bienes Asegurados

ARTÍCULO 27.- La devolución de bienes asegurados procede en los casos siguientes: I. En la averiguación previa, cuando el Ministerio de Gobierno y Justicia resuelva el no ejercicio de la acción penal, la reserva o se levante el

aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. Durante el proceso, cuando no se decrete el decomiso o levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

III. En caso de tratarse de infracciones, cuando se haya pagado la multa, acarreo, mantenimiento y guarda.

ARTÍCULO 28.- Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, quedarán a disposición de quien tenga derecho a ellos. El Ministerio de Gobierno y Justicia notificará su resolución al interesado o a su representante legal dentro de los treinta (30) días siguientes, para que en los plazos previstos en el Artículo 32, contados a partir de la notificación se presente a recogerlos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán abandonados, en los términos del Artículo 34 de esta Ley.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, el Ministerio de Gobierno y Justicia ordenará su cancelación.

ARTÍCULO 29.- La devolución de los bienes asegurados incluirá la entrega de los frutos que hubieren generado o de su importe, menos el pago de la reparación de los daños y perjuicios en los casos que así procedan, el pago de multa, los gastos de mantenimiento y administración necesarios para que dichos bienes no se pierdan o deterioren.

ARTÍCULO 30.- Cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes y el Ministerio de Gobierno y Justicia se encuentran en imposibilidad de devolverlos, dicha devolución se tendrá por cumplida entregando el valor de los bienes al realizarse el aseguramiento más los rendimientos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- El Ministerio de Gobierno y Justicia será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que hubieran sufrido daños, podrá reclamarle su pago.

Del Abandono de los Bienes Asegurados

ARTÍCULO 32.- Los bienes asegurados respecto de los cuales el interesado o su representante legal no hayan manifestado lo que a su derecho convenga, causarán abandono en los plazos siguientes:

I. Cuando se trate de bienes muebles no registrable, transcurridos dos (2) meses, contados a partir de la notificación de que procede su devolución en términos del Artículo 28 de esta Ley.

II. Cuando se trate de bienes muebles registrables, transcurridos cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de que procede su devolución en términos del Artículo 28 de esta Ley.

III. Cuando se trate de bienes inmuebles, transcurrido un (1) año, contado a partir de la notificación de que procede su devolución en términos del Artículo 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 33.- Vencidos los plazos a que se refiere el Artículo anterior, el Ministerio de Gobierno y Justicia notificará al interesado o su representante legal el vencimiento de los plazos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- El Ministerio de Gobierno y Justicia procederá a declarar abandonados los bienes asegurados conforme a las reglas siguientes:

I. Se elevará un informe en el que se haga constar que el interesado o su representante legal no se presentaron a recoger los bienes o a hacer reclamo alguno;

II. Transcurridos los plazos previstos en los Artículos 28, 32 y 33 de esta Ley, sin que el interesado o su representante legal manifiesten lo que a su derecho convenga, el Ministerio de Gobierno y Justicia declarará que los bienes han causado abandono a favor del Estado;

III. Una vez declarado el abandono el Ministerio de Gobierno y Justicia deberá requerir a Fiscalía de Estado un dictamen que avale el cumplimiento del proceso.

Fiscalía de Estado deberá ratificar o rectificar la declaración de abandono en un plazo que no excederá de quince (15) días a partir del siguiente en que el Ministerio de Gobierno y Justicia lo haya requerido.

En el supuesto de que Fiscalía de Estado, considere que alguna notificación a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo no fue practicada conforme a esta Ley, ordenará que se reponga el procedimiento a partir de la notificación hecha incorrectamente.

Las resoluciones a que se refieren los dos últimos párrafos de éste Artículo serán irrecurribles.

De los Bienes Decomisados y Abandonados

ARTÍCULO 35.- El Ministerio de Gobierno y Justicia mediante decreto fundado podrá disponer el decomiso de bienes.

ARTÍCULO 36.- Los bienes decomisados y los abandonados, sus frutos y productos, así como los derivados de su enajenación, serán considerados beneficios y pasarán a formar parte del erario público.

ARTÍCULO 37.- Los beneficios a que se refiere el Artículo anterior, una vez descontado según proceda, el pago de la reparación de los daños y perjuicios, la multa, los costos de administración por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados conforme a la presente Ley, ingresarán a la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 38.- Como excepción a lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 anteriores, el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá acordar, según la

naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación sean destinados a las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o entidades autárquicas del Estado, según sus necesidades.

Para el caso en que las reparticiones antes mencionadas, posean bienes en calidad de depositarios o administradores de conformidad con el Artículo 24 de la presente Ley, se asignará definitivamente a éstas para que continúen utilizándolos en el desarrollo de sus funciones.

Del Recurso Jerárquico

ARTÍCULO 39.-En contra de las condiciones en que se entreguen los bienes y las cuentas que rinda el Ministerio de Gobierno y Justicia, en los términos previstos por el Artículo 29 de esta Ley, se podrá recurrir tal resolución en idénticos términos, plazos y procedimiento que los establecidos por la Ley N° 1886, respecto del Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 40.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2013.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez

Secretario Parlamentario

DR. GUILLERMO RAÚL JENEFES

Presidente

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-422/2013.-

CORRESP. A LEY N° 5816.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2013.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVASE.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3532-S.-

EXPTE. N° 728-037/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor del Sr. Wilfredo César Valdiviezo, CUIL 20-23434161-9, en el cargo categoría 5(c-4), Agrupamiento Técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2011 y el 10 de diciembre de 2013, por desempeñar funciones de mayor jerarquía, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase en carácter de reemplazante a la Sra. Natalia Fátima Vargas, CUIL 27-3166090-7, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, con retroactividad al 1° de enero de 2012 y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3606-H.-

EXPTE. N° 650-241/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2013-Ley N° 5756,...

ARTÍCULO 2°.-Autorízase a la Secretaría de Turismo a proceder a la adquisición de Bienes de Capital: nueve (9) computadoras, dos (2) impresoras láser y un (1) GPS, debiendo seguir el procedimiento establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78)

ARTÍCULO 3°.-Autorízase a la Secretaría de Cultura a la adquisición de Bienes de Capital: quince (15) computadoras, Mobiliario y una (1) Trafic, debiendo seguir el procedimiento establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78).-

ARTÍCULO 4°.-Autorízase a la Dirección de Administración de Turismo y Cultura a la adquisición de Bienes de Capital: dos (2) computadoras y Mobiliario, debiendo seguir el procedimiento establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78)

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3653-S.-

EXPTE. N° 723-139/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Licenciada MARCELA ALEJANDRA FERREYRA, CUIL N° 27-21786163-8, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orias" de Libertador General San Martín, con retroactividad al 10 de diciembre de 2011 y mientras duren sus funciones como Concejales de la Municipalidad de Libertador General San Martín, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Licenciada MARIA CECILIA MARTÍNEZ, DNI N° 28.273.408, CUIL 27-28273408-2, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orias" de Libertador General San Martín, con retroactividad al 1° de marzo de 2012 y mientras dure la ausencia del titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3656-S.-

EXPTE. N° 713-310/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por usufructuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Sra. Graciela María del Valle Bustamante, CUIL 27-27532324-7, en el cargo categoría 11-30 hrs., agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado", durante el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, téngase por cumplido el reemplazo efectuado por del Sr. Claudio Gustavo Soto, CUIL 20-26501448-9, en el cargo categoría 10-30 hrs., agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado", durante el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3672-S.-

EXPTE. N° 728-042/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor del Sr. Leonardo Flores, CUIL 20-17437127-0, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, con retroactividad al 10 de diciembre de 2011 y mientras desempeñe como Presidente de la Comisión Municipal de Mina Pirquitas, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase en carácter de reemplazante a la Sra. Ivana Paola Saravia, CUIL 23-31541674-4, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, con retroactividad al 1° de marzo de 2012 y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3963-H.-

EXPTE. N° 650-601/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2013-Ley N° 5756,...

ARTÍCULO 2°.-Autorízase a la Secretaría de Turismo a la compra del siguiente

bien de capital: 1 una camioneta 4x4 Doble Cabina, debiendo seguir el procedimiento establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78).

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4009-G.-
EXPTE. N° 0300-495/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por el señor Fiscal de Estado, Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK, y el Dr. JORGE EUSEBIO GARCÍA, DNI N° 16.971.496, quien prestó servicios en la citada dependencia, detentando el cargo categoría A-5 del Escalafón Profesional (Ley N° 4413), con un Adicional Mayor Horario del 33%, más adicionales que le pudieran corresponder, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, cuyo texto correa agregado a fs. 23/23 vta. de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 033-E.A.R.P.U./2013.-
EXPTE. N° 950-36/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2013.-
EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO
REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Ing. Alberto Sergio Busignani y la Agente Tomás Rubén Mamani-CUIL N° 20-23.514.324-1, por el periodo comprendido entre el 1° de Junio al 31 de diciembre de 2012, con la remuneración y tareas establecidas en el respectivo Contrato.

Ing. Alberto Sergio Busignani
Presidente

RESOLUCIÓN N° 88-P.-
EXPTE. N° 0660-283-P/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2013.-
EL SR. MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el SUB PROGRAMA PARA LA “ASISTENCIA DIRECTA A PEQUEÑOS PRODUCTORES BOVINO DE JUJUY AFECTADOS POR LA SEQUÍA”, a financiarse con los recursos del Fondo Provincial de Contingencias Productivas, conforme las precisiones que se determinan en el Anexo I de la presente Resolución, por los motivos expresados en el exordio.

ARTICULO 2°.- Designase como organismo ejecutor del Sub Programa aprobado en el artículo que antecede, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO, quien deberá realizar todas las gestiones conducentes a la correcta e inmediata implementación del mismo, atendido la urgencia que denotan las circunstancias...

ANEXO I

“SUB PROGRAMA “PARA LA ASISTENCIA DIRECTA A PEQUEÑOS PRODUCTORES BOVINOS DE JUJUY AFECTADOS POR LA SEQUÍA”
ARTICULO 1°.- FINALIDAD.- El presente sub programa tendrá como principal objetivo propiciar la recuperación del tejido socio productivo vinculado a explotaciones bovinas (EB) pequeñas, a través de asistencia directa.

ARTICULO 2°.-BENEFICIARIOS-REQUISITOS.-Serán beneficiarios de este sub programa, aquellas explotaciones ganaderas bovinas pequeñas, tanto sean de personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas, que al momento de formular el requerimiento de asistencia, hayan iniciado el trámite para obtener el certificado de emergencia y/o desastre agropecuario por efecto de la sequía según las previsiones del Título I de la Resolución N° 80-P/13. Asimismo, deberán estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y encontrarse en el listado de remitido por el SENASA a este Ministerio mediante Nota N° 69-OL-2013, lo que será constatado por el organismo ejecutor.

Gabriel Romarovsky
Ministro de Producción

RESOLUCIÓN N° 000622-G.
EXPTE. N° 0400-001-11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2013.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar la solicitud de la Pensión Héroes de Malvinas Jujueños efectuada por el señor MALDONADO MÁXIMO CARLOS D.N.I. N° 11.744.648 por no cumplimentar con los requisitos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 5625.-

ARTÍCULO 2°: Por Jefatura de Despacho procedase a notificar lo dispuesto en el artículo precedente.

Dr. Hugo Oscar Insausti
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO N° 4489-G.-
EXPTE. N° 202-1115-2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2013.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN a llamar a Licitación Pública N° 01/13, para la contratación de un servicio de limpieza de oficinas y dependencias del Palacio de Gobierno, como asimismo en el Aeropuerto “Dr. Horacio Guzmán” (Salón VIP, oficina y baños del hangar) con un presupuesto oficial de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$680.00), atento lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos determinados por el Artículo precedente, apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y anexos, de la Licitación Pública N° 01/13, adjunto a fs. 32/58 de autos.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

GOBIERNO DE JUJUY
SECRETARIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN N° 356/2013-DPCA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2013.-
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo a la obra R.N.N°9 tramo: Río León- emp. R.N. N° 52 Sección: Construcción de estructura de luces múltiples en la Quebrada de los Filtros, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO N° 2: Otorgar la Factibilidad Ambiental a la Obra R.N.N°9 tramo: Río León-emp. R.N. N° 52 Sección: Construcción de estructura de luces múltiples en la Quebrada de los Filtros, por idénticos motivos.

ARTICULO N° 3: Previo al inicio de la obra la Dirección Nacional de Vialidad 6° Distrito-Jujuy deberá presentar la siguiente información: a) Declarar la empresa contratista del proyecto, b) Fecha de inicio de obra y cronograma de la misma. c) Traza de la obra en formato digital, la misma deberá presentarse en extensión Kmz.

ARTICULO N° 4: La empresa contratista deberá cumplir con las siguientes medidas respecto del manejo de los residuos que se generen en la obra: a) Deberá colocar recipientes para la disposición de los residuos sólidos urbanos que pudiesen generarse en los sectores de obra, mientras dure la ejecución de la misma. Asimismo deberá coordinar acciones con el municipio correspondiente para la recolección y disposición final de los mismos. b) Deberá almacenar los residuos peligrosos que se generen por la obra en recipientes aptos para tal fin, sobre piso impermeable y sector cubierto de las inclemencias del tiempo. Dichos residuos deberán ser trasladados y posteriormente tratados en operadores habilitados. c)-Deberá inscribirse en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos. d) Deberá especificar el sitio en donde se realizará la disposición de residuos de obra tales como escombros, restos de materiales, etc., lugar que estará sujeto a evaluación por parte de esta Dirección.

ARTICULO N° 5: La Dirección Provincial de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO N° 6: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Dirección Nacional de Vialidad 6° Distrito- Jujuy por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a las obras, pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 7: El incumplimiento de lo establecido por la presente

Resolución, dará lugar a que esta Dirección aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N° 8: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06).

ARTICULO N° 9: Firmado, regístrese por Despacho de esta Dirección. Notifíquese a la Dirección Nacional de Vialidad 6° Distrito-Jujuy, Comisión Municipal de Volcán, al Área Técnica de la DPCA y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión Ambiental a sus efectos. Cumplido archívese.

Ing. Andrea Alejandra Arduino
Dir. Prov. de Calidad Ambiental
Secretaría de Gestión Ambiental

20 ENE. LIQ. N° 114799 \$ 65,00

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2014.-

EXPTE N° 16-9756/2013-1, Decreto N° 3000.13.041. Publíquese la Ordenanza N° 6480/2013, Ref.: Declara de Interés Municipal la propuesta "Usound" aplicación para personas con discapacidad auditiva, desarrollada por los alumnos Jujenos de 5° Año de la Carrera de Ingeniería en Informática de la Universidad Católica de Santiago del Estero. EXPTE N° 16-16465/2013-1, Decreto N° 3713.13.007. Promúlguese la Ordenanza N° 6563/2013, Ref.: Declara Emergencia Vial en nuestra Ciudad y se crea la "Tasa Vial Municipal de Emergencia", destinada a retribuir los servicios municipales y recuperación, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, señalización vial, control de la circulación vehicular, obras viales para permitir la accesibilidad para personas con discapacidad, obras infraestructura y todo otro servicio que de algún modo posibilite, facilite o favorezca el tránsito vehicular, su ordenamiento y seguridad en égedo municipal capitalino.-EXPTE N° 16-137/2014-1, Decreto N° 0004.14.006. Ad- Referéndum del Concejo Deliberante, autorizase a la Dirección de Comercio e Industria dependiente de la Secretaría General de Gobierno en forma excepcional, durante los días 01 de enero hasta el 30 de abril del año 2014, a efectuar las habilitaciones comerciales correspondientes para la realización de bailes públicos con espectáculos los días Miércoles, Jueves, Domingo y Lunes, debiendo los solicitantes cumplir con todos los requisitos establecidos en las normativas vigentes que rigen sobre la materia.-EXPTE N° 16-336/2013-1, Decreto N° 3027.13.006. Ad-Referéndum del Concejo Deliberante, apruébese la en todas sus partes el Contrato de Comodato, suscripto entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy por una parte, y por la otra la ASOCIACIÓN CIVIL ACCIONAR, ref. a préstamo de uso gratuito de una fracción de terreno libre de ocupantes, obras o edificación alguna, que será destinado a la construcción del Centro de Nutrición Infantil.-EXPTE N° 16-10066/2013-1, Decreto N° 3084.13.042. Adhiérase en todas sus partes, por las razones expuestas precedentemente, a los "Juegos Culturales Evita 2013.-EXPTE N° 16-11963/2013-1, Decreto N° 3094.13.006. A partir del día de la fecha, facúltase a la Dirección General de Hábitat y Vivienda Social a emitir las Actas de Comprobación que resulte necesario, a partir de la verificación de usurpación u Ocupación Ilegal de Espacios del Dominio Público y/o Privado Municipal por parte de particulares, debiendo remitir las mismas de manera inmediata al Juzgado de Faltas Municipal, donde se procederá al cobro de las Multas y adopción de las medidas administrativas y legales que pudiera corresponder.-EXPTE N° 16-11166/2013-1, Decreto N° 3095.13.042. Apruébese en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación en Materia Culturales y Turísticas, celebrado entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, el Ente Turístico Rosario representado en este acto por Analía Hernández en carácter de Directora Ejecutiva y la Cámara de Turismo de Jujuy representada en este acto por el Sr. Ignacio Guizzo, mediante el cual las partes establecen de común acuerdo una estrecha colaboración para propender al desarrollo del turismo, la cultura y los recursos humanos.-EXPTE N° 16-201/2013-1, Decreto N° 3154.13.006. Declárese de Interés Municipal, la muestra denominada "Periodismo Dibujado" organizado por el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) con motivo de su décimo aniversario en la Sede de la Alianza Francesa y el auspicio de la embajada de Francia en la Argentina.-EXPTE N° 16-12406/2013-1, Decreto N° 3175.13.008. Ad-Referéndum del concejo Deliberante, impónese a la calle sin nombre de acuerdo a croquis adjunto, ubicada en el Sector del Barrio El Arenal de esta ciudad, nombre de "ALDO BURGOS".-

Dr. Julio Rodrigo Altea
Director General de Despacho

20 ENE. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2013

EXPEDIENTE N°: 716-44/2013

OBJETO DEL LLAMADO: COMPRA DE CALDERAS INDEPENDIENTES PARA SERVICIOS VARIOS

DESTINO: HOSPITAL SAN ROQUE

APERTURA DE SOBRES: FECHA: 13/02/2014 - HORA: 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: HASTA \$750.000,00 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100)

PLIEGO E INFORMES: Dirección General de Administración-Departamento de Compras-Av. Italia esq. Independencia-4.600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax : 0388- 423-5640.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en Av. Italia esq. Independencia-subsuelo-S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Salud.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 750,00 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100)

VENTA DEL PLIEGO: EN JUJUY: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dirección General de Administración a los interesados, contra presentación de la boleta de deposito bancario efectuado que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 32000940143685/8-Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy. EN BUENOS AIRES: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados a los interesados en la Delegación Buenos Aires del Ministerio de Salud (Carlos Pellegrini 755 4° Piso), contra presentación de la boleta de deposito bancario que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 32000940143685/8 - Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy.

10/13/15/17/20 ENE. LIQ. N° 11471 \$ 300,00

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

GOBIERNO DE JUJUY

JEFATURA DE GABINETE-ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR

DE PLANIFICACIÓN URBANA

AVISO DE LICITACIÓN: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

N° 02/2013

OBRA: "CIUDAD CÍVICA DE S.S. DE JUJUY- "URBANIZACIÓN DEL PREDIO"

UBICACIÓN: Dpto Dr. Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Cincuenta y Dos Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con Ochenta y Cinco Centavos (\$152.773.125,85).-

VALOR BÁSICO DE LA OFERTA: Enero de 2014.-

GARANTÍA DE OFERTA: Uno por Ciento del Presupuesto Oficial-\$1.527.731,26.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cuarenta Mil (\$40.000,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: Área Técnica-Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana Av. Balbín N° 1467-P.B.-San Salvador de Jujuy.-

VENTA DE PLIEGOS: Área Administrativa-Contable del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana Av. Balbín 1467 P.B. de S.S. de Jujuy, desde el 21 de enero hasta el día 17 de febrero de 2014.-

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: El día 28 de febrero de 2014, hasta las 09:00 Hs. AM. en Mesa de Entradas del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana sito en Av. Balbín 1467 P.B.-San Salvador de Jujuy.-

ACTO DE APERTURA: LUGAR: Salón Blanco de Casa de Gobierno-San Martín N° 450-San Salvador de Jujuy.

FECHA: Viernes 28 de Febrero de 2014.-HORA: 10:00 Hs.

15/17/20 ENE. LIQ. N° 114780 \$ 180,00

PAMI-INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS: LLÁMASE A CONCURSO PRIVADO N° 003/2014 PARA LA BÚSQUEDA EN ALQUILER DE UN LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA AGENCIA PAMI EN LA CIUDAD DE PALPALÁ, PROVINCIA DE JUJUY.

EXPEDIENTE N° 0820-2013-000972-7

PLIEGOS: PÁGINA WEB DEL INSTITUTO: www.pami.org.ar

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

CONSULTAS E INFORMES: UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL XXII JUJUY-SECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES SITO EN CALLE LAVALLE N° 376, 1° PISO, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY EN EL **HORARIO** DE 7:00 A 13:00 HS.

TELÉFONOS: (0388)- 4241541-4238498-4238487-4227762-4222011 -

E-MAIL: ebosc@pami.org.ar

LUGAR PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS EN: UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL XXII JUJUY, SECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, SITO EN CALLE LAVALLE N° 376, 1° PISO DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ANEXOS.

APERTURA: 30 DE ENERO DE 2014.

HORA: 11 HS.

15/17/20/22/24 ENE. LIQ. N° 114782 \$ 225,00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2014.-

EXPEDIENTE N°: 0761-37458/2013.-

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CASA CENTRAL, ANEXO LAVALLE Y DELEGACIONES DE LAS CIUDADES DE LA QUIACA, HUMAHUACA, PÁLPALA, ALTO COMEDERO y SAN PEDRITO"

DESTINO: INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

APERTURA DE SOBRES: **FECHA:** 24 de Febrero 2014 **HORA:** 10:00

PRELUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 28/100 (\$4.562.968,28).-

PLIEGO E INFORMES: GERENCIA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY-Alvear 745, San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax: 0388-4221248 int. 8004.-

Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas del Instituto de Seguros de Jujuy, sito en calle Alvear N° 745-S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Instituto de Seguros de Jujuy.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTICINCO MIL 00/100 (\$25.000, 00).-

VENTA DEL PLIEGO: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Gerencia Administrativa a los interesados, contra la presentación del comprobante pago expedido por la Tesorería del Instituto de Seguros de Jujuy.-

20/22/24/27/29 ENE. LIQ. N° 114796 \$ 300,00

GOBIERNO DE JUJUY
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2014.-

OBJETO: "Contratación de Servicios de Limpieza de oficinas y dependencias del Palacio de Gobierno y hangar del Aeropuerto "Dr Horacio Guzmán Exp: 202-1115/2013

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTA: calle San Martín 450-3er piso-Dirección de Administración de la Gobernación-San Salvador de Jujuy.-

APERTURA: San Martín 450, el 11 de febrero de 2013 a 11 horas

PRELUPUESTO OFICIAL: \$680.000,00 Pesos Seiscientos Ochenta Mil

PLIEGO E INFORMES: Dirección de Administración de la Gobernación San Martín 450, 3er Piso, en Horario de 8.30 a 12:30-Tel (0388) 4239483

PRECIO DEL PLIEGO: \$1.000,00 Pesos Un Mil

20/22/24 ENE. LIQ. N° 114798 \$ 180,00

CONTRATOS- ACTAS- CONVOCATORIAS

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Entre los Señores MAURICIO FERNANDO AYALA de 35 años, soltero-Argentino, comerciante, con domicilio en calle Párroco Marshke N° 1086, Barrio 1° de Marzo de esta ciudad, DNI 26.501.131 y DANIELA DEL CARMEN VÉLEZ de 32 años, soltera, Argentina, abogada con domicilio en calle sarmiento N° 174, Barrio centro de esta ciudad, DNI N° 28.609.701, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la Ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "MELLI AUTOMOTORES" S.R.L. La sociedad establece su

domicilio social y legal en la calle PÁRROCO MARSHKE N° 872, Barrio 1° de Marzo, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de 40 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría de todos los socios que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital social. **TERCERA:** El objeto social será consignaciones, alquileres, compra y venta de vehículos usados, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar bienes muebles e inmuebles, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos OCHENTA MIL (\$80.000) que se divide en 80 cuotas iguales de pesos UN MIL (\$1.000). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor MAURICIO FERNANDO AYALA, 40 cuotas, por la suma de pesos CUARENTA MIL (\$40.000); La señora DANIELA DEL CARMEN VÉLEZ, 40 cuotas, por la suma de pesos CUARENTA MIL (\$40.000). El capital suscripto es integrado todo en efectivo, que representa el cien por ciento (100%) del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. **QUINTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios que se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de los tribunales locales, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la Ley 19.550. **SEXTA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así estos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación la sociedad pagará a los herederos que así lo justificquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo presente. **SÉPTIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes administradores que actuarán en forma conjunta, designados por los socios, la duración en el cargo será de 4 años y podrán ser reelectos en los mismos. Estos actuarán en forma CONJUNTA en los negocios sociales, pudiendo realizar en forma conjunta cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionada en la cláusula Tercera del presente contrato. **OCTAVA:** Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezcan los Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. **NOVENA:** Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escritas en la que todos expresen el sentido de su voto, vertidas en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por los gerentes y Socios; así mismo, para el caso de las sociedades comprendidas en el Art. 299 Inc. 2°, las resoluciones sobre los estados contables deberán adoptarse mediante asamblea, que estará sujeta a las normas para la Sociedad Anónima. Rigen las mayorías previstas por el Art. 160° de la Ley 19.550, modificado por el Art. 1° ley 22.903. **DÉCIMA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **DÉCIMO PRIMERA:** Cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. El/los Administrador/es realizara a mencionada fecha un balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 10 días de anticipación a consideración de ellos. De las utilidades líquidas y realizadas se destinara un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social a la retribución de los administradores el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **DÉCIMO SEGUNDA:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la distribución de las ganancias. **DÉCIMO TERCERA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balances respectivo. En prueba de conformidad, a los 10 días del mes de Septiembre de 2013, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor, y a un solo

efecto.-ACT. NOT. B-00003121-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ. TIT. REG. N° 2-S.S de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.

San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2013.

MARTA ISABEL CORTE

SECRETARIA

JUZGADO DE COMERCIO

20 ENE LIQ. N° 114794 \$ 60,00

MODIFICACIÓN DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD MELLI SRL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 16 días del mes de Diciembre de 2013, reunidos en la Sede Social de MELLI AUTOMOTORES SRL, Sita en Calle Párroco Marshke N°1086, Barrio 1° de Marzo de esta Ciudad, reunidos los socios Mauricio Fernando Ayala DNI N° 26.501.131 y Daniela del Carmen Vélez, DNI N° 28.609.701 que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social de la Sociedad "MELLI AUTOMOTORES" S.R.L. resuelven celebrar la presente asamblea a fin de modificar la cláusula Séptima del Contrato Constitutivo de Sociedad respecto a la designación de los Gerentes Administradores. Los socios resuelven de común acuerdo designar como Gerentes Administradores a los socios MAURICIO FERNANDO AYALA y DANIELA DEL CARMEN VÉLEZ quienes actuarán en forma conjunta. Los socios de común acuerdo resuelven designar a DANIELA DEL CARMEN VÉLEZ como Apoderada Legal de la Sociedad, facultando a la misma actuar en su nombre y representación, no habiendo más temas por tratar se da por finalizado el presente acto.-ACT. NOT. B-00027846-ESC. ANDREA CARINA LACSI. ADS. REG. N° 25-S.S de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19.550.

San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2013.

MARTA ISABEL CORTE

SECRETARIA

JUZGADO DE COMERCIO

20 ENE. LIQ. N° 114795 \$ 60,00

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 14, en los autos caratulados: **Expte. N° B-215.336/09.** "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/GRACIELA DE LOS ÁNGELES ENCINA", procede a notificar de la siguiente resolución a la demandada GRACIELA DE LOS ÁNGELES ENCINA: "San Salvador de Jujuy, Diciembre 07 de 2009.-AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de GRACIELA DE LOS ÁNGELES ENCINA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON 88/100 (\$2.039,88.-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.-II.-Regular los honorarios profesionales del Dr. ALFREDO JUAN PABLO ROMÁN CARNIELLIS en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengar intereses conforme tasa pasiva que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más IVA. si correspondiere.-III.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.-IV.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).-V.-Firme la presente por Secretaría incorpórese la documentación reservada en Caja Fuerte, debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.-VI.-Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).-VII.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-Fdo.: Dra. Liz Valdecanto Bernal-Juez-Dra. Teresa Lewin Nakamura-Secretaria: Publíquese en un diario local y en el boletín oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2013.-

15/17/20 ENE. LIQ. N° 114759 \$ 135,00

Dr. RICARDO S. CABANA, Juez Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-224391/10**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/MURILLO DANTE HUGO" Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local, Tres veces en Cinco

para cuyo caso el termino del emplazamiento comenzara a correr a partir del quinto día de la última publicación, a la parte demandada Sr. MURILLO DANTE HUGO, D.N.I. N° 29.645.339, del proveído a fs.55/56.-PROVEÍDO DE FS. 55/56.-: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE FEBRERO DE 2013.-AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de MURILLO DANTE HUGO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 20/100 (\$1891,20) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa:"Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi Yolanda y otro ", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora (acaecida al vencimiento del pagaré en fecha 08/11/2008) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.-2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.).-3°) Regular los honorarios profesionales de los letrados intervinientes Dres JOSÉ E. FERNÁNDEZ CANAVIRE y FRANCISCO JAVIER SAIDMAN ROS en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500) por su actuación en el doble carácter fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés igual que al dispuesto para el capital hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere, (L.A. 54 F° 673/678- N° 235).-4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).-5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-FDO. Dra. MARIA CRISTINA LOBOS.-JUEZ HABILITANTE-ANTE MI Dra. MARIA VICTORIA NAGER. Prosecretaria."Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 08 de OCTUBRE de 2013.-Dra. MARIA VICTORIA NAGER, Secretaria.-

15/17/20 ENE. LIQ. N° 114760 \$ 135,00

DRA. MARISA E. RONDON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-248039/11** Caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/CRUZ CLAUDIO CESAR, hace saber al SR. CRUZ CLAUDIO CESAR la siguiente RESOLUCIÓN, que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2013: AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO .RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social CREDINEA SOCIEDAD ANÓNIMA en contra del Sr. CRUZ CLAUDIO CESAR, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.306,90), con las costas del juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C. Civil) desde la mora y hasta el efectivo, con mas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha tasa en concepto de intereses punitivos.-II.-Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C) III.-Difiriéndose la regulación de honorarios, hasta tanto practique planilla de liquidación Art. 505 del C.P.C. IV.-Hacer efectivo el apercibimiento a fs.13 en contra del Sr. CRUZ CLAUDIO CESAR, mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.-Firme la presente, intimase a la actora a retirar por secretaria el documento original en el termino de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.VI.-Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.-FDO.Dra. MARISA E. RONDON-JUEZ-ANTE MI Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS.-Proc. Secretaria: Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-San Salvador de Jujuy, 16 de OCTUBRE de 2.013.-

15/17/20 ENE. LIQ. N° 114761 \$ 135,00

DRA. MARISA E. RONDON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-202511/08** Caratulado APREMIO: ESTADO PROVINCIAL-POLICÍA DE LA PROVINCIA c/BRUNO NATALIA JIMENA, hacer saber al Sra. BRUNO NATALIA JIMENA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE ABRIL DEL 2.009. 1-Por presentada la Dra. HERRERA MARIA JIMENA, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL-POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a merito de la copia juramentada del Decreto N° 667 que acompaña a fs. 2/3 de autos-II-De conformidad con lo dispuesto por arts. 8-9-10 de la Ley N° 2.501/59, librese mandamiento de PAGO EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra de la Sra. BRUNO NATALIA JIMENA en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS (\$450), en concepto de capital, con más la de PESOS (\$225), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose

designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso expresa monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o juez embargante. Cítese de REMATE, a la demanda para que oponga dentro de los TRES DÍAS de notificado, oponga excepciones legítima, prevista en el Art. 12 de la Ley N° 2.501/59, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Corrasele TRASLADO del pedido de intereses y costa, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 10 del ídem) Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado-VII-Facultarse para el diligenciamiento del mismo a la Dra. MARIA J. HERRERA y/o persona que la misma designe. Notíquese art. 154 del C.P.C-Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi: Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-PRO-SECRETARIA-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-PRO-SECRETARIA San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2013. Exentas eximidas Art. 6 Acordada 15/89.-

15/17/20 ENE. S/C

EL DR. JORGE DANIEL ALSINA, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. B-N° 265847/11** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/MOYA JORGE DANIEL" ordena por esta medio notificar al Sr. MOYA JORGE DANIEL del siguiente Proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY 02 DE FEBRERO DE 2012. Por presentado el DR. GUILLERMO E. M. SNOPEK, por constituido domicilio legal en nombre y representación de la Empresa Tarjeta Naranja S.A. a merito de fotocopia juramentada de Poder General para Juicio que se agrega a fs. 07/09 de autos.-De la Demanda Ordinaria interpuesta córrase TRASLADO a JORGE DANIEL MOYA, para que la conteste dentro del plazo de Quince días, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho si así no lo hiciere (Art.298 del C.P.C). En idéntico plazo que el precedentemente fijado, el demandado deberá constituir domicilio legal, dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza-por ministerio de ley.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves, o el primer día hábil si alguno fuere feriado.-Impónese la carga de la confección de la notificación al demandado, a la letrada de la Actora en virtud de lo dispuesto por los art. 50 y 72 del C.P.Civil. Intímese al Dr. Guillermo E.M. SNOPEK para que en el termino de CINCO DÍAS cumpla con el pago de aporte inicial, estampillas profesional y previsional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a los organismos pertinentes.-Notifíquese por cedula.-FDO. DR. JORGE DANIEL ALSINA-Vocal- Ante mi: Analía Lorente-Secretaria.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días-San Salvador de Jujuy 17 de Octubre 2013.-

17/20/22 ENE LIQ. N° 114788 \$ 135,00

DRA. ALEJANDRA M.L. CABALLERO-Pte de tramite habilitado, en la Vocalía n° 8, de la Sala IIIra de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia de Jujuy, en el **Expte. N° 250741/11** caratulado:"Inc. de Ejec. De Sentencia...en B-175.222/07:"TARJETA NARANJA-SNOPEK, GUILLERMO E.M. c/TERRITORIALE SUSANA MARIA, hace saber a la Sra. TERRITORIALE, SUSANA MARIA el siguiente PROVEÍDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Mayo de 2013.-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1.-Mandar llevar adelante la presente ejecución de sentencia seguida por el Dr. GUILLERMO E.M.SNOPEK, en representación de: TARJETA NARANJA S.A. y por sus propios derechos, en contra de SUSANA MARIA TERRITORIALE, hasta hacerse los acreedores integro pago de la suma de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16725,33) en concepto de capital y la de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$1847,20), en concepto de honorarios. A esos importes se les sumará el interés reclamado desde la fecha de la planilla de fs. 53 del principal y hasta el efectivo pago. 2.-Imponer las costas a la ejecutada.3.-Regular los honorarios profesionales del Dr. GUILLERMO E.M. SNOPEK por su intervención en el presente, en la suma de un mil doscientos cuarenta (\$1240) mas el impuesto al valor agregado, de corresponder. Tal suma devengará idéntico interés que el previsto en el apartado 1.-4 Registrar, acreditar copias en autos, notificar por cedula y hacer saber a C.A.P.S.A.P y a la Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dra. ALEJANDRA M.L. CABALLERO-Pte de Tramite, Ante mi: Dra. LILIANA ESTELA CHOROLQUE-Secretaria.-Los plazos mencionados serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos que para tal efecto se publicaran en el boletín Oficial

de la Provincia de Jujuy y un diario local por tres veces en diez días.-Salvador de Jujuy, 16 de del 2013.-

17/20/22 ENE LIQ. N° 114789 \$ 135,00

El Dr. ENRIQUE R. MATEO, Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-229.364/10** caratulado: CREDIMAS S.A. C/AGUIRRE, CARLOS GERMAN", hace saber al accionado CARLOS GERMAN AGUIRRE, que se ha dictado la siguiente PROVEÍDO: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE ABRIL DE 2013:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1)-Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos deducida por CREDIMAS S.A. en contra de CARLOS GERMAN AGUIRRE; en consecuencia condenarlo a abonar, en el termino de diez días, la suma de \$670,14 con mas los intereses establecidos en el considerando (numeral dos) 2) Imponer las costas al demandado. 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. GUILLERMO EUGENIO MARIO SNOPEK en la suma de \$700, importe que llevará el interés de la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente sentencia hasta la del efectivo pago e IVA si correspondiere.4) Agréguese copia en autos, notifíquese la presente a las partes, a la D.P.R y a C.A.P.S.A.P., a sus efectos, protocolícese, archívese, etc.. Fdo. ENRIQUE R. MATEO; JORGE DANIEL ALSINA Y NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA-Vocales-Por ante mi: Dr. CESAR BAREÁ-Prosecretario-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS, haciéndosele saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.) SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Agosto de 2.013.-

17/20/22 ENE LIQ. N° 114790 \$ 135,00

LA DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. B-N° 234.337/10** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Banco Sáenz S.A. c/ González Alejandro Juan" ordena por esta medio notificar el siguiente Proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY 12 DE DICIEMBRE DE 2012.-I-Del fallecimiento del Sr. Alejandro González, téngase presente en consecuencia cítese a los herederos del mismo a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de su rebeldía y/o designar Defensor según corresponda. Atento a lo manifestado por el Dr. Arturo Pfister, notifíquese como se pide. (Art.162).- II-Actuando en autos los Art.50 y 72 del C.P.C. comisionese a la parte interesada a la realización de las diligencias correspondientes a fin de presentarlas en esta Secretaría para su control y posterior firma.-III-Notifíquese por cedula.-FDO. DRA. NOEMÍ ADELA DEMATTEI DE ALCOBA-Vocal-Ante mí: DRA. AGUSTINA GONZÁLEZ FASCIO-Prosecretaria. Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días-San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero 2013.

17/20/22 ENE LIQ. N° 114791 \$ 135,00

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 13, en el Expte. N° C-013445/13, Caratulado: SUCESORIO AB INTTESTATO: RIVERA, MIGUELINA, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de RIVERA, MIGUELINA D.N.I.N° 10.621.038. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria Dra. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Diciembre de 2013.-

15/17/20 ENE. LIQ. N° 114783 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: IRMA VERÓNICA CAUCOTA D.N.I. N° 14.089.812. Secretaria: Dra. TERESA LEWIN NAKAMURA. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES (3) VECES en (5) DÍAS. San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2013.-

17/20/22 ENE LIQ. N° 114792 \$ 35,00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 13, en el Expte. N° C-002395/13, Caratulado: SUCESORIO AB-INTTESTATO: DE ANGÉLICA LÓPEZ, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante ANGÉLICA LÓPEZ, L.C. N° 9.643.475, por el término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria Dra. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Diciembre de 2013.-

20/22/24 ENE. LIQ. N° 114800 \$ 35,00